

DERECHO II

CLASE CATORCE

Tema: Artículos de la constitución federal que contienen la garantía de seguridad jurídica (8ª parte).

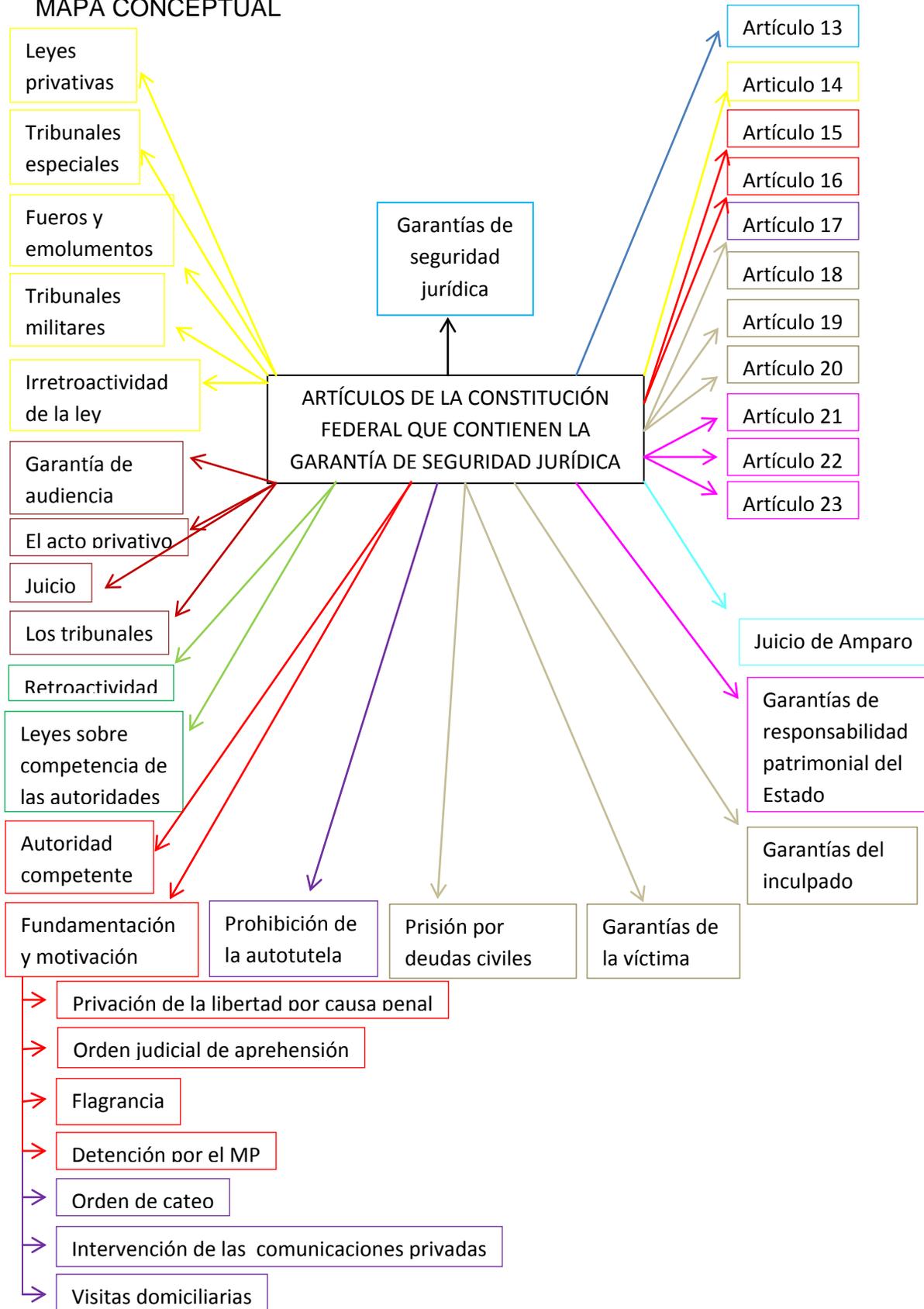
OBJETIVO

El alumno analizará el contenido y la garantía de seguridad jurídica en los artículos de nuestra Constitución Federal, que corresponde a la llamada averiguación previa.

INTRODUCCIÓN

Las garantías de seguridad jurídica se encuentran en los artículos de la Constitución, por ello es necesario su análisis sobre todo en lo que corresponde a la llamada averiguación previa.

MAPA CONCEPTUAL



DESARROLLO

Artículo 21.

- Antes de todo proceso debe haber una averiguación previa, para lo que con la Constitución del '17 se crea una figura administrativa para investigar los delitos denominada Ministerio Público.
- Esto se crea para revivir la confianza en el órgano judicial, y no se creó para que tuviera los alcances que tiene hoy en día.
- Se le faculta a investigar, y su actuar inicia con una denuncia o querrela.
- Es a la autoridad administrativa a la que le corresponde establecer sanciones por las violaciones cívicas (multas, arresto...)
- Garantías:
 - El M.P. solo investiga.
 - El juez es el que impone sanciones.
 - La multa para los asalariados no puede exceder el monto de un día de salario mínimo (opera lo mismo para los no asalariados).
- Hay disposiciones que no son garantías, pero que están establecidas para facultar al M.P. para preservar el orden.

Artículo 22.

- Habla de la facultad punitiva del Estado.
- En su párrafo 1ero establece la prohibición de:
 - penas infamantes (aquellas que atenten contra el honor públicamente).
 - Maltratos.
 - Multas excesivas (implica que se debe tomar en cuenta al sujeto y su capacidad económica, por esto se establecen máximos y mínimos).
 - Confiscación (afecta la propiedad o posesión del particular parcial o totalmente).
 - Penas inusitadas (aquellas que están en desuso).
 - Penas trascendentales (son aquellas que van más allá del sentenciado).
- El decomiso es la privación de los bienes con los cuales se cometió alguna conducta delictiva (eso sí está permitido).
- La Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que las penas que estén en desuso no pueden volver a aplicarse.
- Carboneri.- Asevera que aunque la Constitución la contemple, el hecho de que la legislación secundaria haya dejado de utilizarla significa que la pena está derogada.

Garantías de responsabilidad patrimonial del estado.

Ha tenido cuatro etapas:

1) Estado Irresponsable.-

No se concibe indemnizar, debido a que los que justifican al Estados dicen que es un atributo de la soberanía afectar al ciudadano sin indemnizarlo.

- Indemnizar = Cuestionar la soberanía.
- Después de la Primera Guerra Mundial se cuestionan los modelos Constitucionales:

- Los actos u omisiones de los Servicios Públicos, que en el ejercicio de sus funciones generen daños y perjuicios, se tiene que responsabilizar el Servicio Público. *No el Estado.*
- 2) Responsabilidad del Servidor Público.
- Se puede sancionar al Servidor Público, cuando el gobernado entable acción en contra de él.
 - Fundamento legal para la Reparación del Daño: Art. 1913 C.C. (Responsabilidad Objetiva).
 - Juicio Ordinario Civil - reclamar daños y perjuicios.
 - El C.C. se reforma y se ve la situación de que el Edo. Es un patrón, y el Servidor Público un trabajador (Teoría Italiana - Teoría de la Culpa). Por lo tanto tiene responsabilidad el Edo. Porque no eligió ni vigiló correctamente al Servicio Público (Art. 1927, 1928, responsabilidad subsidiaria).
- 3) Responsabilidad Parcial (Responsabilidad subsidiaria).-
- La Obligación subsidiaria (orden de exclusión.- primero deudor originario, y si no paga, entonces deudor subsidiario).
 - Primero se demanda al Servidor Público y si no paga, entonces paga el Estado; pero esto es injusto, ya que al ser Patrón el Estado, tiene que absorber el pago de los daños y perjuicios que genere su trabajador (servidor público).
 - Reforma 1994.- Va a responder el Estado, pero poco; es decir va a ser deudor solidario pero cuando el Serv. Público cometa actos ilícitos dolosos; y en las demás formas aparece como deudor subsidiario.
 - Art. 1927 C.C.- Esto se hace extensivo como un Derecho de Crédito al Particular.
 - Pero nadie se quería enfrentar al Estado.
 - 1984 surge la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 - *Los Servidores públicos que en ejercicio de sus funciones provoquen daños y perjuicios a los gobernados.*
 - *Art. 77.- Prevé la posibilidad de que el Part. Vaya ante las dependencias o contralorías, donde inicia un proceso investigador para ver si hubo negligencia, dolo, etc., y si así era, en el procedimiento administrativo se le finca una multa para resarcir el daño al Estado, por la indemnización que pagó.*

Bando de Policía y buen gobierno (Estado de Toluca).- es un ejemplo de cómo aquí el Estado va a obtener un compromiso directo con el gobernado, es decir pagando todos los daños y perjuicios que generaran los servidores públicos es este estado.

- Miguel de la Madrid.- ej.: sujeto mal enjuiciado.
- Aseguradora Hidalgo.- programa para pagarles defensores a los Servidores públicos buenos.
- Zedillo.- acepta un seguro básico la Secretaría de hacienda, y ocurrían dos situaciones:
 - Al servidor público mientras le condenan, le pagan los gastos de representación y si lo condenan por delito doloso, tiene que pagar lo que invirtió.
 - Darle subsidio de su sueldo si es separado de su función.

- Como no hubo dinero solo duró un mes.
 - Fox.- se acepta otra vez, y se prepara una prima para esto.
 - Se maneja después como prestación al trabajador.
 - Pagan si se condena a los daños y perjuicios.
 - Me aseguran pagar mi defensoría.
- 4) Responsabilidad Objetiva Directa.
- Los legisladores buscan hacer un Estado responsable.
 - Buscan como establecer los medios para que el Estado. Pueda cubrir de forma directa sin llamar al Servidor Público.
 - Pero se deben de acreditar tres supuestos ante el Estado:
 - Daño.
 - Causa efecto entre el ejercicio (acción u omisión) de su función y el resultado.
 - Que sea cuantificable en dinero.
 - Por esto se reforma el Art. 113 Const. (Se le añade el último párrafo).
 - Aunque la reforma es en Junio de 2002, entra en vigor hasta Enero de 2004, porque hay que esperar a que las entidades federativas cambien sus constituciones locales, y emitan su ley reglamentaria de este Art. (ej.- Colima ya reformó el Art y creó su ley reglamentaria.)
 - Este Art. Es un D.P.S., que es deliberado en una legislación secundaria.
 - Es una garantía de Seg. Jurídica porque debe llevar un proceso comprobatorio.
 - Implica una garantía que tiende a preservar la igualdad.

Artículo 23

Establece:

- a) Límite del número de instancias:
- Ningún juicio de orden criminal podrá tener más de tres instancias. Implica una obligación al legislativo de no emitir leyes que contravengan esto.
 - Esta garantía se da debido a que en el proceso se protege la seguridad y la justicia.
 - En un proceso se establecen medios de impugnación debido a que se pueden cometer errores: apelación y amparo (juicio independiente).
 - El constituyente se refería a las sentencias, no a los segmentos procesales.
- b) Non bis in ídem (nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito):
- La Corte establece que cada proceso termina con una sentencia, por lo que se puede investigar dos veces a la misma persona.
 - No puede haber dos procesos iguales en:
 - Personas
 - Objeto
 - Causa.
 - La garantía es de carácter individual, por lo que se puede juzgar a dos personas por los mismos hechos.
 - La garantía es en función del órgano jurisdiccional, no en función del M.P.

- c) Se prohíbe la absolución de la instancia.
- El juez no puede rehusarse a resolver por medio de una resolución.
 - En caso de duda se absuelve.

RESUMEN

Artículo 21.

Todo proceso debe haber una averiguación previa.

- Garantías:
 - El M.P. solo investiga.
 - El juez es el que impone sanciones.

Artículo 22.

- Habla de la facultad punitiva del Estado.
- En su párrafo 1ero establece la prohibición de:
 - Penas infamantes (aquellas que atentan contra el honor públicamente).
 - Maltratos.
 - Multas excesivas (implica que se debe tomar en cuenta al sujeto y su capacidad económica, por esto se establecen máximos y mínimos).
 - Confiscación (afecta la propiedad o posesión del particular parcial o totalmente).
 - Penas inusitadas (aquellas que están en desuso).
 - Penas trascendentales (son aquellas que van más allá del sentenciado).

Garantías de responsabilidad patrimonial del estado.

Los Servidores públicos que en ejercicio de sus funciones provoquen daños y perjuicios a los gobernados.

Artículo 23

Establece:

1. Límite del número de instancias:
 - Ningún juicio de orden criminal podrá tener más de tres instancias. Implica una obligación al legislativo de no emitir leyes que contravengan esto.
 - No puede haber dos procesos iguales en:
 - Personas.
 - Objeto.
 - Causa.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

EJERCICIO

Subraya la respuesta correcta.

1. Antes de todo proceso debe haber una averiguación previa, para lo que con la Constitución del '17 se crea una figura administrativa para investigar los delitos denominada Ministerio Público.
 - a) Cierto.
 - b) Falso.
 - c) Ambas.
2. Es a la autoridad administrativa a la que le corresponde establecer sanciones por las violaciones cívicas.
 - a) Poder judicial.
 - b) Ministerio público.
 - c) Ejecutivo.
3. Un Juicio Ordinario Civil sirve para reclamar daños y perjuicios.
 - a) Falso.
 - b) Ambas.
 - c) Cierto.
4. Ningún juicio de orden criminal podrá tener más de tres instancias. Implica una obligación al legislativo de no emitir leyes que contravengan esto.
 - a) Falso.
 - b) Cierto.
 - c) Ambas.
5. Non bis in ídem.
 - a) Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.
 - b) Se puede juzgar a dos personas por los mismos hechos.
 - c) No puede haber dos procesos iguales.

TAREA

1. Explica de qué trata el artículo 22.
2. ¿Cuáles son las responsabilidades del servidor público?
3. Resume en un párrafo breve los contenidos del artículo 23.